

# Ref.: CDH-12.680/322 y CDH-12.387/721 Caso Alfredo López Álvarez; y Caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras - Observaciones al Informe del Estado

jue 24/02/2022 16:04

El Progreso, San Pedro Sula, Tegucigalpa y San José,

24 de febrero de 2022

**Pablo Saavedra Alessandri**  
Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos

***Caso Alfredo López Álvarez;  
y Caso Pacheco Teruel y otros  
vs. Honduras***  
**Observaciones al Informe del Estado**

Distinguido señor Secretario,

CARITAS Diócesis de San Pedro Sula, el Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Víctimas de la Tortura y sus Familiares (CPTRT), el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), el Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (ERIC-SJ), la Organización Fraternal Negra Hondureña (OFRANEH) y Pastoral Penitenciaria nos dirigimos a usted, y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Corte IDH", "Tribunal") en nuestra calidad de representantes de las víctimas de los casos en referencia, a fin de brindar nuestras observaciones al informe estatal trasladado mediante comunicación de 27 de enero de 2022. Por favor encuentre adjunto el escrito de referencia y su anexo.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para expresar las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Saludos cordiales,

**CEJIL Mesoamérica**  
**Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)**  
Programa para Centroamérica y México  
Tel: (506) 2280 7473 / Fax: (506) 2280 5280  
[www.cejil.org](http://www.cejil.org)



**Pastoral Social  
Caritas Honduras**  
Diócesis de San Pedro Sula

**Organización Fraternal Negra Hondureña  
OFRANEH**



El Progreso, San Pedro Sula, Tegucigalpa y San José,  
24 de febrero de 2022

**Pablo Saavedra Alessandri**  
Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos

***Caso Alfredo López Álvarez;  
y Caso Pacheco Teruel y otros  
vs. Honduras***  
**Observaciones al Informe del Estado**

Distinguido señor Secretario,

CARITAS Diócesis de San Pedro Sula, el Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Víctimas de la Tortura y sus Familiares (CPTRT), el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), el Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (ERIC-SJ), la Organización Fraternal Negra Hondureña (OFRANEH) y Pastoral Penitenciaria nos dirigimos a usted, y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Corte IDH", "Tribunal") en nuestra calidad de representantes de las víctimas de los casos en referencia, a fin de brindar nuestras observaciones al informe estatal trasladado mediante comunicación de 27 de enero de 2022 .

A tales efectos, a continuación, presentaremos los antecedentes relevantes en los casos. Posteriormente, brindaremos nuestras observaciones al informe estatal. Finalmente, externaremos nuestras respetuosas peticiones al Alto Tribunal.

**I. Antecedentes**

El 1 de febrero de 2006, la Corte dictó sentencia en el caso *López Álvarez vs. Honduras*, ordenando al Estado la adopción de una serie de medidas de reparación y garantías de no repetición. Entre ellas, en el punto resolutivo 9, dispuso que:

9. El Estado debe adoptar medidas tendientes a crear las condiciones que permitan asegurar a los reclusos de los centros penales de Honduras alimentación adecuada, atención médica y condiciones físicas y sanitarias consecuentes con los estándares internacionales sobre la

materia, e implementar un programa de capacitación en derechos humanos de los funcionarios que laboren en los centros penitenciarios<sup>2</sup>.

Por otro lado, el 27 de abril de 2012, la Corte emitió sentencia de homologación del acuerdo de solución amistosa alcanzado entre las partes en el caso *Pacheco Teruel y otros*, condenando a Honduras y ordenando la implementación de diversas reparaciones. Entre ellas, determinó en los puntos resolutivos 3 y 4 que:

3. El Estado debe adoptar, dentro de los plazos acordados, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole necesarias para mejorar sustancialmente las condiciones de los centros penitenciarios señalados en el párrafo 95 de la Sentencia, adecuándolas a los estándares internacionales, a fin de prevenir principalmente incendios y otras situaciones críticas, así como evitar la sobrepoblación y el hacinamiento, en los términos de los párrafos 95 y 96 del presente Fallo<sup>3</sup>.

4. El Estado deberá implementar medidas de carácter inmediato tendientes a garantizar los derechos fundamentales de los reclusos, así como medidas de prevención de siniestros en los diferentes centros señalados en el acuerdo [...] en los términos del párrafo 97 de la Sentencia<sup>4</sup>.

En ambas sentencias la Corte constató las condiciones de hacinamiento, insalubridad, falta de atención médica e inseguridad en los centros penitenciarios hondureños<sup>5</sup>. En el marco de los procesos de supervisión de cumplimiento, el Alto Tribunal emitió una resolución en el caso *López Álvarez* el 29 de mayo de 2013<sup>6</sup> y otra en el caso *Pacheco Teruel* el 23 de mayo de 2017<sup>7</sup>. En ellas sostuvo que el Estado no había cumplido con mejorar las condiciones en los centros penitenciarios<sup>8</sup> y que persistían diversas deficiencias estructurales en el sistema penitenciario de Honduras<sup>9</sup>.

Dado que en las dos sentencias se ordenaron medidas similares para mejorar las condiciones en los establecimientos penitenciarios y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, en ambos casos nos hemos dirigido a la Corte expresando nuestra preocupación por la situación penitenciaria en Honduras y por la falta de avances por parte del Estado para cumplir con dichas garantías de no repetición<sup>10</sup>.

En este sentido, en el marco de la supervisión de cumplimiento de los puntos resolutivos *supra* referidos, el 28 de mayo de 2020, informamos a la Corte sobre

---

<sup>2</sup> Corte IDH. *Caso López Álvarez Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141, punto resolutive 9.

<sup>3</sup> Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241, puntos resolutivos 3. Los párrafos 95 y 96 se refieren a la construcción y mejoras de condiciones físicas de los centros penitenciarios. En particular, el Estado se comprometió a la construcción de una penitenciaría que sustituya el actual Centro Penal de San Pedro Sula, y a la mejora de 9 centros penales declarados en emergencia, tras realizar un diagnóstico e identificación de las necesidades para iniciar las obras de mejoramiento.

<sup>4</sup> *Ibid.* Punto resolutive 4. El párrafo 97 establece que las medidas urgentes son: separar a procesados y condenados; realizar un diagnóstico sobre hacinamiento carcelario, entre otras

<sup>5</sup> *Ibid.*, párr. 25; y *Caso López Álvarez*. Sentencia de 1 de febrero de 2006, *Op. Cit.*, párrs. 54.8 y 108.

<sup>6</sup> Corte IDH. *Caso López Álvarez Vs. Honduras*. Resolución de 29 de mayo de 2013, considerando 17.

<sup>7</sup> Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Resolución de 23 de mayo de 2017, resolutive 2.

<sup>8</sup> *Ibid.*, punto resolutive 2; y Corte IDH. Resolución de 29 de mayo de 2013, *Op. Cit.*, considerando 17.

<sup>9</sup> Corte IDH. Resolución de Supervisión de cumplimiento de 29 de mayo de 2013, *Op. Cit.*, considerando 17.

<sup>10</sup> *Casos López Álvarez Vs. Honduras y Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Escritos de las representantes de 22 de enero de 2020, 27 de febrero de 2020 y 26 de febrero de 2021.

hechos que afectan a las personas privadas de libertad en el marco de la pandemia por COVID-19, destacando cómo dicha situación guarda intrínseca relación con la falta de cumplimiento del Estado de sus obligaciones internacionales derivadas de las medidas de reparación ordenadas en las presentes sentencias y, en particular, de la persistencia de graves deficiencias estructurales en el sistema penitenciario<sup>11</sup>.

Las representantes hemos expresado, a lo largo del presente trámite, que el Estado ha omitido presentar información clara, completa y detallada que de cuenta de los impactos concretos de las acciones que informa haber adoptado, como mecanismo para superar los desafíos estructurales que persisten en el Sistema Penitenciario hondureño, entre ellos, el avance sustancial de las condiciones de vida de las personas privadas de libertad<sup>12</sup>.

Asimismo, hemos manifestado nuestra preocupación por la prórroga de la militarización de la gestión penitenciaria establecida por el Estado, la cual tenía prevista una duración inicial de 6 meses, solicitando a este Honorable Tribunal que requiera información al Estado, y en particular, a la Comisión Interventora, específicamente sobre el plan de transición hacia la gestión civil de los centros penitenciarios<sup>13</sup>.

Finalmente, el 27 de enero de 2022, la Corte nos trasladó un informe estatal y nos requirió presentar nuestras observaciones al respecto<sup>14</sup>. A continuación, brindaremos nuestras respectivas consideraciones.

## **II. Observaciones al Informe del Estado**

### **A. Consideraciones preliminares**

Las representantes observamos que en su último informe, Honduras traslada un oficio del Instituto Nacional Penitenciario (en adelante, “INP”) sobre los “desarrollos en la gestión penitenciaria” de dicha institución al cierre del año 2021<sup>15</sup>.

Así, a través del oficio del INP, el Estado se refiere –entre otras– a las alegadas medidas adoptadas para abordar la sobrepoblación y el hacinamiento carcelario y la mejora de la infraestructura; la alimentación, agua y saneamiento de las instituciones penitenciarias; la atención en salud en el marco del COVID-19; los programas de rehabilitación y capacitación; y la gestión militar del Instituto Nacional Penitenciario<sup>16</sup>.

Nuevamente, las representantes advertimos que mucha de la información remitida por el Estado es repetitiva de la presentada en otras ocasiones ante esta Honorable Corte en el marco del proceso de supervisión de sentencia<sup>17</sup>, y continua sin aportar elementos de información novedosos y actualizados sobre la gestión penitenciaria

---

<sup>11</sup> Escrito de las representantes de 28 de mayo de 2020.

<sup>12</sup> Escrito de las representantes de fecha 26 de febrero de 2021, pág. 4 y de 22 de diciembre de 2021, pág. 4.

<sup>13</sup> Escrito de las representantes de fecha 29 de julio de 2020, pág. 9, de 26 de febrero de 2021, págs. 17 y 18 y de 22 de diciembre de 2021, págs. 13-15.

<sup>14</sup> Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras y Caso López Álvarez Vs. Honduras*, Nota REF: CDH-12.680/316 y CDH-12.387/715, de 23 de noviembre de 2021.

<sup>15</sup> Informe del Estado de fecha 10 de enero de 2022.

<sup>16</sup> INP, Oficio No. 757-DN-INP-2021 de 14 de diciembre de 2021.

<sup>17</sup> *Casos López Álvarez Vs. Honduras y Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*, Escritos de las representantes de 22 de enero de 2020 y de 27 de febrero de 2020. *Caso López Álvarez*, Escritos de las representantes de 1 de agosto de 2019, 18 de octubre de 2019 y 26 de febrero de 2021.

que detallen en qué sentido se está avanzando en el cumplimiento concreto de las medidas ordenadas como reparación en el marco de los casos de la referencia.

Como señalamos en nuestro último escrito de 22 de diciembre de 2021, los informes estatales continúan presentando una enumeración de acciones que no permiten valorar si se está garantizando su aplicación efectiva, si se han implementado planes de monitoreo y evaluación de los resultados de las medidas enunciadas, si cumplen o no con los objetivos deseados, y si están abonando al debido cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal<sup>18</sup>.

En línea con lo anterior, observamos con preocupación que el Estado omite brindar información concreta y detallada sobre el denominado “Plan de Descongestionamiento” que habría adoptado la Corte Suprema de Justicia (CSJ), por el cual se beneficiaría a personas privadas de libertad que, bajo el cumplimiento de ciertos criterios, pueden ser excarceladas en aras de reducir la sobrepoblación penitenciaria frente a la pandemia por COVID-19, pese a nuestros requerimientos constantes de información al respecto<sup>19</sup>.

Pese a lo anterior, a continuación, nos referiremos detalladamente a cada uno de los puntos referidos por el Estado en su informe.

## B. Observaciones sobre el supuesto mejoramiento de las condiciones de los centros penitenciarios en Honduras

### *1. Sobrepoblación, hacinamiento e infraestructura y medidas adoptadas para reducir el uso de la prisión preventiva*

El Estado señala que en el año 2021 redujo el exceso de la población penitenciaria, con base en la disponibilidad de camas en establecimientos penitenciarios, del 43% en exceso de capacidad de alojamiento al 28%, representando una reducción del hacinamiento del 15%<sup>20</sup>. Lo anterior, señala, es una medida a corto plazo que debe continuar implementándose<sup>21</sup>.

Aunado a ello, indica que ha tomado algunas medidas específicas, de carácter interinstitucional, para atenuar el impacto dañino del hacinamiento en las prisiones, tales como: reducción del uso de la detención preventiva; la adopción en 2020 del programa estratégico de medidas administrativas y legislativas orientadas a reducir la actual tasa de hacinamiento carcelario a mediano plazo, que incluye la sustitución de la prisión preventiva; medidas restrictivas como alternativas a la prisión preventiva; implementación de programas de liberación anticipada; retomar el Plan Nacional de verificación de beneficios para personas privadas de libertad; entre otras<sup>22</sup>.

---

<sup>18</sup> Escrito de las representantes de 26 de febrero de 2021 y de 22 de diciembre de 2021.

<sup>19</sup> *Ibid.*

<sup>20</sup> INP, Oficio No. 757-DN-INP-2021 de 14 de diciembre de 2021, pág. 5.

<sup>21</sup> *Ibid.*

<sup>22</sup> *Ibid.*, págs. 5 y 6.

Finalmente, menciona que al cierre del año 2021, 1575 personas fueron excarceladas, 604 en libertad condicional, 767 por sustitución de medidas y 204 por preliberación<sup>23</sup>.

Según hemos indicado a lo largo del presente trámite, lamentablemente las medidas referidas por el Estado hondureño no han tenido como correlato una reducción real de la sobrepoblación penitenciaria ni han abonado a la mejora de las condiciones de hacinamiento que persisten en los centros penitenciarios del país<sup>24</sup>. Así, pese a lo manifestado por el Estado hondureño, las tasas de hacinamiento carcelario en el país continúan siendo preocupantemente elevadas<sup>25</sup>.

Además, insistimos en que el Estado continua sin referirse a la construcción del nuevo centro penal en San Pedro Sula al cual se comprometió en el marco del caso Pacheco Teruel y antes de que finalizara el año 2014<sup>26</sup>. Así, reiteramos que, hasta la fecha, su construcción continúa paralizada pese al transcurso de casi 10 años desde que el Estado asumiera dicho compromiso en el acuerdo de solución amistosa del caso, y mucho antes de que la pandemia por COVID-19 limitara los recursos estatales<sup>27</sup>, en contraposición a la justificación dada por el Estado hondureño en su informe anterior<sup>28</sup>.

Respecto a las medidas relacionadas con la reducción del uso de la prisión preventiva, si bien valoramos positivamente lo informado por el Estado, consideramos que estas medidas continúan sin ser suficientes a efectos de generar un verdadero impacto en la reducción de la población penitenciaria, en particular, en el actual contexto de emergencia sanitaria.

Así, lo manifestado respecto al número de personas excarceladas en 2021, si bien puede representar un esfuerzo, continúa sin ser suficiente a la fecha para abordar la problemática de manera significativa, pues la situación de hacinamiento grave

---

<sup>23</sup> *Ibid.*, pág. 6.

<sup>24</sup> Escrito de las representantes de 26 de febrero de 2021 y de 22 de diciembre de 2021. También ver: Proceso Digital, "Cárceles hacinadas en 261% en Honduras", 12 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://proceso.hn/carceles-hacinadas-en-216-en-honduras/>; BBC, "Los 6 países de América Latina y el Caribe donde la cantidad de presos duplica, triplica y hasta cuadruplica la capacidad de las cárceles", 8 de octubre de 2021. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-58838582>

<sup>25</sup> A partir de la información aportada por el Estado en el anexo 1 de su informe, observamos que en razón de la sobrepoblación calculada sobre la base de cupos, Honduras tiene una sobrepoblación nacional del 58% con porcentajes alarmantes en los centros penitenciarios de El Progreso, Puerto Cortés, Puerto Lempira, Olanchito y el Centro Penitenciario de mujeres en Támara que dan cuenta del 200%, 208%, 280%, 531%, y 122% de hacinamiento carcelario, respectivamente. Además, los establecimientos penitenciarios con régimen de máxima seguridad que concentran el 55% de la población penitenciaria total nacional, tienen sobrepoblación del 125%, 13%, 2%, y 42% en la Penitenciaría Nacional de Támara, Ilima Santa Bárbara, Siria El Porvenir y Morocelí, respectivamente. Ver también: BBC, "Los 6 países de América Latina y el Caribe donde la cantidad de presos duplica, triplica y hasta cuadruplica la capacidad de las cárceles", 8 de octubre de 2021. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-58838582>

<sup>26</sup> Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241, párr. 95.

<sup>27</sup> El Heraldo, "El INP se llama al silencio sobre el abandono de cárcel en Santa Bárbara", 30 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.elheraldo.hn/pais/1496200-466/inp-silencio-abandono-carcel-la-acequia-santa-barbara-proyecto-honduras/>; El Heraldo, "En el olvido millonario proyecto de megacárcel en La Acequia, Santa Bárbara", s.f. Disponible en: <https://www.elheraldo.hn/investigaciones/1495568-529/carcel-la-acequia-proyecto-abandonado-honduras-santa-barbara-construccion/>; La Prensa, "L200 millones perdidos en la construcción del penal en La Acequia", 27 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.laprensa.hn/premium/200-millones-lempiras-perdidos-construccion-penal-acequia-santa-barbara-honduras-HILP1495561>

<sup>28</sup> Ver: Escrito de las representantes de 22 de diciembre de 2021.

aún persiste en la mayoría de los centros penitenciarios del país, como hemos referido *supra*<sup>29</sup>.

Como hemos señalado previamente a esta Honorable Corte<sup>30</sup>, es preciso conocer sobre la aplicación real de los programas de excarcelación, específicamente respecto de las personas que permanecen privadas de libertad bajo la figura de prisión preventiva, de manera que se pueda valorar el volumen de población penitenciaria que, cumpliendo con los requisitos establecidos y las recomendaciones internacionales al respecto, se habría visto beneficiado de estos programas.

Por ello, advertimos con preocupación que las medidas referidas por el Estado no han logrado impactar sustantivamente en la reducción de la sobrepoblación y el hacinamiento carcelario.

Además, insistimos una vez más en que, como hemos señalado en anteriores ocasiones, la realización de acciones aisladas no es suficiente para resolver los graves problemas de sobrepoblación y hacinamiento que persisten en las cárceles hondureñas, sino que estos requieren ser abordados mediante políticas públicas amplias y estrategias concretas<sup>31</sup>, las cuales el Estado sigue sin implementar.

Aunado a ello, recordamos que en el caso Pacheco Teruel se establece la obligación estatal de realizar mejoras físicas en los centros penitenciarios a los que se refiere la Sentencia, de acuerdo con los resultados de un diagnóstico previo de necesidades<sup>32</sup>. Pese a ello, nuevamente el Estado omite presentar información respecto a la realización de dicho diagnóstico y tampoco da cuenta de haber realizado acciones que atiendan al mismo.

En virtud de lo expuesto, nuevamente reiteramos la necesidad de que el Estado cumpla con los compromisos internacionales asumidos para abordar el problema de sobrepoblación y hacinamiento carcelario en los centros penitenciarios hondureños y adopte un plan concreto para contrarrestar, de manera integral, dicha problemática.

## 2. Sobre el acceso a la alimentación

Respecto al derecho a la alimentación, el Estado se limita a reafirmar “su compromiso por tomar medidas conducentes a su respeto y garantía en establecimientos penitenciarios”<sup>33</sup>. Añade que previo a 2016 el presupuesto fijado por el Estado para alimentación por persona privada de libertad era de L11 lempiras por día (aproximadamente \$0.50 USD), lo cual implicaba la preparación de alimentos deficientes en proteínas y vitaminas. Por tanto, indica que se incrementó ese presupuesto a L30 lempiras por día (aproximadamente \$1.24 USD),

---

<sup>29</sup> Ver también: Escrito de las representantes de 26 de febrero de 2021 y 22 de diciembre de 2021.

<sup>30</sup> Ver: Escritos de las representantes de fechas 28 de mayo y 29 de julio, ambos de 2020 y de 26 de febrero y 22 de diciembre, ambos de 2021.

<sup>31</sup> Ver: Escritos de las representantes de fechas de 1 de agosto de 2019, 22 de enero de 2020, 26 de febrero de 2021 y 22 de diciembre de 2021.

<sup>32</sup> Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241. Párr. 96.

<sup>33</sup> INP, Oficio No. 757-DN-INP-2021 de 14 de diciembre de 2021, pág. 6.

presupuestándose un total de L.259,042,000.00 para la alimentación de personas privadas de libertad en el año 2021<sup>34</sup>.

Además, señala que se estableció vínculos con un profesional en nutrición, a quien se le asignó la tarea de reformular el menú alimenticio. Agrega que se ha dispuesto ciclos de menús para cada centro regional, teniendo en cuenta los gustos y hábitos de las regiones; que se otorga bebida adicional para las necesidades de líquidos al día; que se cuenta con menús típicos y especiales para días festivos; y que se ha elaborado un manual de dietas para las personas privadas de libertad con requerimientos especiales<sup>35</sup>.

Finalmente, señala que está en proceso de revisión el Manual de Manipulación de Alimentos para Servicios de Alimentación en Establecimientos Penitenciarios, que busca estandarizar las exigencias sanitarias en el marco de las estructuras penitenciarias y la rigurosidad de las condiciones de seguridad<sup>36</sup>.

Las representantes advertimos que la información aportada por el Estado es repetitiva de la manifestada en anteriores oportunidades, sin brindar elementos de información novedosos que den cuenta del cumplimiento de sus obligaciones en esta materia.

Como hemos referido en otras oportunidades, ni el aumento presupuestario estatal referido por el Estado, ni la contratación del nutricionista han sido medidas suficientes y eficaces para garantizar que las personas privadas de libertad en Honduras tengan acceso a alimentos de calidad y nutritivos<sup>37</sup>. Así, persisten las preocupantes condiciones de acceso a la alimentación en los centros penitenciarios, la cual es insuficiente y de poco valor nutricional<sup>38</sup>.

Por ejemplo, en la visita realizada por el Comité Nacional de Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes del Mecanismo Nacional de Prevención de Honduras al Centro Penal de Moriceli el pasado 23 de febrero de 2022, se constató la reducción de alimentos, que estos son servidos de forma inadecuada y las condiciones precarias en que se preparan los mismos<sup>39</sup>.

Por tanto, resulta menester que se inste al Estado hondureño a tomar medidas suficientes y eficaces dirigidas a garantizar plenamente que las personas privadas de libertad en Honduras tengan acceso a alimentos de calidad y nutritivos.

### 3. Sobre el acceso al agua y el saneamiento

---

<sup>34</sup> *Ibid.*, pág. 7.

<sup>35</sup> *Ibid.*.

<sup>36</sup> *Ibid.*.

<sup>37</sup> Escrito de las representantes de 26 de febrero de 2021.

<sup>38</sup> Ver: Escrito de las representantes de 26 de febrero de 2021 y 22 de diciembre de 2021. También: CIDH. Audiencia sobre Personas Privadas de Libertad en Honduras. 2 de octubre de 2020. Disponible en: [https://www.youtube.com/watch?v=e4Mht\\_vTNDs](https://www.youtube.com/watch?v=e4Mht_vTNDs); Informe de país Honduras. Situación de derechos humanos en Honduras. 27 de agosto de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras2019.pdf>; MNP-CONAPREV. Comunicado de 6 de enero de 2020. Disponible en: <https://www.facebook.com/conaprev.honduras/posts/3370739183055550>

<sup>39</sup> MNP-CONAPREV. Comunicado de 23 de febrero de 2022. Disponible en: <https://www.facebook.com/103453093117525/posts/4675081262621329/?d=n>



El Estado nuevamente se refiere a lo indicado en sus anteriores informes respecto a que el país atraviesa una crisis hídrica desde septiembre de 2019<sup>40</sup> que ha afectado a toda la población, incluida la penitenciaria.

En ese contexto, reitera que ha desarrollado acciones para asegurar el consumo de agua a las personas privadas de libertad, entre ellas, proyectos de mejoras al sistema de aguas negras y rehabilitación hidrosanitaria, programa de mantenimiento periódico para las instalaciones de distribución de agua, perforación de pozos, construcción de tanques de almacenamiento de agua a nivel del suelo y en altura, habilitación de baños y manejo de desechos sólidos, cambio de tuberías, instalación de nuevos sistemas de bombeo, entre otras, en diversos centros penitenciarios<sup>41</sup>.

Más específicamente, señala el cambio de tubería de agua potable y aguas residuales, y mejora en los sistemas de bombeo y captación de agua en los centros penitenciarios de Puerto Cortés, Támara, El Progreso y Morocelí. Así como, cambio de línea de conducción de agua potable principales e instalación de tanque adicional para cocina en el centro penitenciario de Siria y reparación de tanque principal y válvulas en el centro penitenciario nacional de Támara<sup>42</sup>.

Si bien las representantes valoramos positivamente los esfuerzos realizados por el Estado en esta materia, consideramos que el simple listado referido por el Estado no permite evaluar el impacto real de las medidas señaladas, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal<sup>43</sup>.

Por ello, nuevamente resaltamos que las acciones estatales señaladas no han sido suficientes para garantizar condiciones dignas de saneamiento y acceso al agua<sup>44</sup>. Por el contrario, como indicamos en nuestro último escrito, diversas organizaciones nacionales e internacionales, han documentado que el acceso al agua continúa siendo muy precario, escaso e inadecuado, y por ende, uno de los problemas estructurales que enfrenta el sistema penitenciario hondureño<sup>45</sup>, cuyos efectos se vieron agravados ante la pandemia por COVID-19<sup>46</sup>.

En este sentido, solicitamos a la Honorable Corte que recuerde al Estado hondureño su obligación de garantizar el acceso al agua potable y condiciones adecuadas de saneamiento, en atención a responder a un plan estratégico que garantice a las personas en contexto de encierro, el acceso a condiciones de vida digna, en el sentido establecido en las Sentencias de esta Honorable Corte.

#### *4. Sobre el acceso a la salud y el manejo frente al COVID-19*

Sobre este punto, el Estado indica que en 2020 se priorizó, planificó y reconfiguró la prestación de servicios de salud para facilitar una respuesta pronta y organizada a la pandemia por COVID-19, aumentando el presupuesto institucional para la

---

<sup>40</sup> INP, Oficio No. 757-DN-INP-2021 de 14 de diciembre de 2021, pág. 7.

<sup>41</sup> *Ibid.*, págs. 7 y 8.

<sup>42</sup> *Ibid.*, pág. 8.

<sup>43</sup> Ver: Escrito de las representantes de 26 de febrero de 2021 y 22 de diciembre de 2021.

<sup>44</sup> Ver: Escrito de las representantes de 26 de febrero de 2021.

<sup>45</sup> Informe presentado a la CIDH en el marco de la audiencia pública del 177 POS.

<sup>46</sup> Ver: Escrito de las representantes de 22 de diciembre de 2021. También: CIDH y OCANUDH. Comunicado de prensa. OACNUDH y CIDH manifiestan su preocupación por la situación de las personas privadas de libertad en Honduras. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/221.asp>

atención al área de salud de L.11,000,000 en el año 2019 a L.18,331,934.00 en 2021<sup>47</sup>. Además, reitera lo informado anteriormente sobre la compra de insumos de bioseguridad, kits de higiene personal y medicamentos<sup>48</sup>.

Asimismo, el informe estatal detalla –entre otras– la adopción de las siguientes medidas relacionadas con la salud en los centros penitenciarios<sup>49</sup>: seguimiento de pacientes psiquiátricos en coordinación con el hospital psiquiátrico Santa Rosita, brigadas odontológicas en el centro penitenciario de Támara y de Marcala, coordinación para donación de unidad odontológica para la clínica penitenciaria Choluteca, jornadas de educación médica continua, realización de pruebas VIH, entrega de medicamentos, remodelación de clínicas, capacitaciones, entre otras<sup>50</sup>.

Agrega que el sistema penitenciario del país cuenta con un protocolo de prevención y manejo de la pandemia por COVID-19 en el ámbito penitenciario, dentro del cual se incluyen medidas de bioseguridad y control de propagación de la pandemia, en particular: medidas de bioseguridad, búsqueda activa de las personas privadas de libertad y funcionarios con sintomatología sugestiva de COVID-19 con aplicación de pruebas de antígeno y anticuerpo y vacunaciones contra COVID-19 a nivel nacional en los centros penitenciarios, lográndose la vacunación del 84% de la población total penitenciaria<sup>51</sup>.

Respecto a las medidas para el manejo de la pandemia por COVID-19, las representantes observamos que la información presentada por el Estado es repetitiva de la mencionada en anteriores informes, sin dar cuenta de que manera dichas medidas y acciones atienden plenamente las falencias estructurales que persisten en las cárceles hondureñas para garantizar el derecho a la salud de las personas privadas de libertad de manera integral.

Así, en relación a las otras medidas relacionadas en general con el tema de la salud en los centros penitenciarios, advertimos con preocupación que el simple listado enunciado por el Estado de acciones aisladas y concretas, no permite evaluar el impacto real de las medidas señaladas en el derecho de acceso a la salud, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal.

De esta manera, insistimos en que las acciones emprendidas por el Estado hondureño hasta ahora continúan sin ser suficientes para atender integralmente las deficiencias estructurales en materia de salud y seguridad en las cárceles, y agravadas en los últimos años por el contexto de la pandemia por COVID-19<sup>52</sup>.

Como hemos informado previamente, siguen existiendo graves falencias en las condiciones de atención médica en los centros penales hondureños, derivada principalmente de la carencia de personal médico suficiente, falta de medicamentos

---

<sup>47</sup> INP, Oficio No. 757-DN-INP-2021 de 14 de diciembre de 2021, pág. 8.

<sup>48</sup> *Ibid.*, pág. 9.

<sup>49</sup> *Ibid.*, págs. 9 y 10.

<sup>50</sup> *Ibid.*, págs. 9 y 10.

<sup>51</sup> *Ibid.*, pág. 10.

<sup>52</sup> Ver: Escrito de las representantes de 26 de febrero de 2021 y 22 de diciembre de 2021. También: CIDH y OACNUDH. Comunicado de prensa. *OACNUDH y CIDH manifiestan su preocupación por la situación de las personas privadas de libertad en Honduras*. 16 de septiembre de 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/221.asp>

y equipos, y de la dificultad de traslado y acceso a hospitales generales<sup>53</sup>, situación que se agudizó ante la emergencia sanitaria por COVID-19<sup>54</sup>.

Por ello, las representantes insistimos –una vez más– en que el Estado, como garante de la protección a la salud y del derecho a la vida, debe asegurar que toda la población, sin discriminación alguna, tenga acceso a las medidas de prevención indicadas por la Organización Mundial de la Salud, al diagnóstico y el tratamiento adecuado, así como el acceso al agua y las condiciones de bioseguridad necesarias frente al COVID-19. Todo ello en atención la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran y a las obligaciones reforzadas que tiene el Estado, como garante de su seguridad<sup>55</sup>.

Por tanto, consideramos que la adopción de mayores medidas estatales debe ser prioritaria para la prevención, diagnóstico, tratamiento y contención de la pandemia, contando con un enfoque de derechos humanos.

### *5. Sobre los programas de rehabilitación, capacitación y formación*

Respecto a las medidas para la rehabilitación, el INP señala que ha tomado las siguientes<sup>56</sup>:

- (i) Educación formal: indica que se logró una matrícula a nivel nacional de 2608 personas privadas de libertad (2327 hombres y 281 mujeres) en el año 2021;
- (ii) Intervención socioemocional tendiente al desarrollo humano: lo cual incluye programa de talleres de intervención socioemocional para personas con beneficio de preliberación en temas de autoconocimiento, empatía, relaciones interpersonales, comunicación asertiva, manejo de conflictos, manejo de emociones, asertividad, habilidades sociales, familiares y orientación para el trabajo. También menciona el programa de diez talleres de justicia restaurativa y emprendedurismo llevados a cabo en el centro penitenciario de Támara, el programa de talleres de liderazgo desarrollado en los centros penitenciarios de Juticalpa, El Porvenir, Choluteca y la Penitenciaría Nacional Femenina de Adaptación Social, y el programa de talleres de motivación para el logro de objetivos brindado en Santa Rosa de Copán;
- (iii) Intervención para el desarrollo de habilidades: señala el programa de talleres de sastrería y ebanistería desarrollado en el centro penitenciario de Támara, y el de elaboración de piñata y colocación de uñas acrílicas brindado en la Penitenciaría Nacional Femenina de Adaptación Social;
- (iv) Proyecto productivos: indica que actualmente 275 personas privadas de libertad (25 mujeres y 50 hombres) trabajan en proyectos agrícolas en diversos centros penitenciarios, donde se les instruye en cuanto a conocimientos y técnicas de producción de vegetales; y agrega que 13 hombres participan en proyectos de producción pecuaria.

---

<sup>53</sup> Escrito de las representantes de 26 de febrero de 2021 y 22 de diciembre de 2021. También ver: CIPRODEH. Comunicado. CIPRODEH expresa preocupación por la continuidad de los hechos de violencia en el sistema penitenciario. 25 de mayo de 2020. Disponible en: [http://casa-alianza.org.hn/new.casa-alianza.org.hn/datos\\_descargables/observatorio/Informes-2020/Boletines-Prensa-Comunicados/](http://casa-alianza.org.hn/new.casa-alianza.org.hn/datos_descargables/observatorio/Informes-2020/Boletines-Prensa-Comunicados/); Boletín del Observatorio Penitenciario, en su última edición de septiembre de 2020. Disponible en: <https://cptrthn.org/2020/10/08/comunicadob-audiencia-ppl-2020/>

<sup>54</sup> Escritos de las representantes de 28 de mayo y 29 de julio de 2020; 26 de febrero y 22 de diciembre de 2021.

<sup>55</sup> Escrito de las representantes de 26 de febrero de 2021 y 22 de diciembre de 2021.

<sup>56</sup> INP, Oficio No. 757-DN-INP-2021 de 14 de diciembre de 2021, págs. 11 a 13.

Sobre los programas de capacitación en derechos humanos, reitera lo manifestado en informes anteriores sobre que la Unidad de Protección de Derechos Humanos del INP sostiene un programa permanente de instrucción y sensibilización en materia de derechos humanos dirigido a funcionarios y empleados del Instituto<sup>57</sup>. Añade que desde septiembre de 2021 se brindaron talleres a 500 empleados de las diferentes áreas del INP, en el tema de desaparición forzada; y reitera que desde 2017 dicho programa ha instruido y sensibilizado a 2500 funcionarios<sup>58</sup>.

Por otra parte, señala que la mencionada Unidad implementa un curso de formación a formadores(as) en derechos humanos, dirigido a personas empleadas que conforman el Consejo Técnico Interdisciplinario, quienes laboran en diversos centros penitenciarios<sup>59</sup>.

En la relación a los programas de capacitación relacionados con prevención de siniestros y contingencias, el Estado sucintamente indica que se han sostenido a nivel nacional seminario-talleres de 40 horas impartidos por el Cuerpo de Bomberos para instruir al personal penitenciario en cuanto a la prevención de incendios, primeros auxilios e instructivos de evacuación en casos de emergencia. Agrega que se han diseñado y difundidos manuales y planes acerca de estos temas<sup>60</sup>.

Sobre las medidas para la rehabilitación, si bien las representantes valoramos positivamente la información aportada por el Estado, consideramos que la mera enumeración de acciones tendientes a posibilitar la rehabilitación de las personas privadas de libertad no resulta suficiente para acreditar el cumplimiento de dicho fin. Así, no se vislumbra la existencia de un programa integral, con una ruta de implementación definida y aplicable, que se dirija a la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad.

Sobre el programa de capacitación permanente en derechos humanos, recordamos que en la sentencia del caso Pacheco Teruel esta Ilustre Corte precisó que “tales programas deberán incluir, entre otros temas, los referentes a los estándares internacionales en materia carcelaria y la jurisprudencia del sistema interamericano al respecto. Estos programas o cursos deberán ser permanentes y dirigidos a los funcionarios del sistema penitenciario hondureño de todos los niveles jerárquicos”<sup>61</sup>.

Pese a ello, y de conformidad con la información aportada por el Estado, continuamos sin observar que el programa permanente de la Unidad de Protección de Derechos Humanos del INP aborde dentro de sus temáticas lo relativo a estándares internacionales en materia carcelaria ni tampoco la jurisprudencia del sistema interamericano al respecto, más allá del tema de la desaparición forzada que menciona el informe estatal. Asimismo, tampoco se detalla a cuales funcionarios concretamente va dirigido, a efectos de validar que se incluya a todos los niveles jerárquicos, y tampoco se desprende de la información aportada que sea de carácter constante.

---

<sup>57</sup> INP, Oficio No. 757-DN-INP-2021 de 14 de diciembre de 2021, pág. 16.

<sup>58</sup> *Ibid.*

<sup>59</sup> *Ibid.*

<sup>60</sup> *Ibid.*

<sup>61</sup> Corte IDH, Caso Pacheco Teruel y otro Vs. Honduras, párr. 114.

Por ello, nuevamente, reiteramos que resulta fundamental que el Estado aporte la información mencionada de manera pormenorizada, ya que son elementos que resultan imprescindibles para poder valorar su adecuación conforme a lo ordenado por este Honorable Tribunal, es decir, la implementación de un programa de capacitación constante y adecuado.

En relación al programa de capacitación para la prevención de siniestros y contingencias, advertimos que el Estado hondureño reitera la información aportada en su informe anterior. De esta manera, nos remitimos a lo manifestado en nuestro último escrito, respecto a que el INP no se refiere de manera detallada sobre el contenido específico de los seminarios-talleres que menciona, el plan de implementación y los destinatarios a los que va dirigida, a efectos de que esta representación pueda valorar adecuadamente los impactos de esta medida, y su adecuación conforme a lo ordenado por esta Corte<sup>62</sup>.

Por tanto, insistimos en que, pese a esfuerzos aislados en esta materia, el Estado continúa sin probar que se hayan realizado los programas de rehabilitación, capacitación y formación de conformidad con lo señalado por la Sentencia Pacheco Teruel en su punto resolutivo 4.

Finalmente, esta representación solicita respetuosamente a esta Honorable Corte que tenga por incumplidas las medidas de reparación establecidas en el punto resolutivo 9 de la Sentencia López Álvarez; y los resolutiveos 3 y 4 de la Sentencia Pacheco Teruel.

### C. Sobre la prórroga de la militarización de la gestión penitenciaria en Honduras

En relación a este importante punto, el Estado hondureño señala que la Comisión Interventora del INP –instalada mediante Decreto No. 068-2918 de 16 de diciembre de 2019– tiene como propósito que las autoridades penitenciarias retomen el control de los establecimientos penitenciarios, con el objetivo de disminuir los actos violentos dentro de estos<sup>63</sup>. Agrega que de los 25 establecimientos penitenciarios y 3 anexos, se han intervenido 14 de ellos<sup>64</sup>.

En relación a los avances en el plan de reestructuración institucional, indica que en la IV Reunión de Autoridades Responsables de la Políticas Penitenciarias y Carcelarias de los Estados Miembros de la OEA se suscribió un convenio entre la Secretaria General de la OEA y el Gobierno de Honduras, a través del INP, con el objetivo de establecer una estrategia penitenciaria que fortalezca las capacidades del Instituto para la reestructuración y reinserción social de las personas privadas de libertad. En atención a ello, manifiesta que en el 2021 se le dio seguimiento a los resultados de la cooperación con la OEA, y se dispuso líneas de acción de reforma institucional para mejor la efectividad del INP en la protección de los derechos de este colectivo, por lo que se anticipa continuar realizando intervenciones conducentes a lograr ese objetivo<sup>65</sup>.

---

<sup>62</sup> Escrito de las representantes de 22 de diciembre de 2021.

<sup>63</sup> INP, Oficio No. 757-DN-INP-2021 de 14 de diciembre de 2021, pág. 14.

<sup>64</sup> *Ibid.*

<sup>65</sup> INP, Oficio No. 757-DN-INP-2021 de 14 de diciembre de 2021, pág. 14.

Respecto a la prevención de la violencia en establecimientos penitenciarios, arguye que el INP cuenta con procedimientos para la presentación de denuncias de violación y abuso, las cuales se canalizan a través de buzones en todos los módulos del centro penitenciario de Támara. Añade que el Instituto tiene una dirección de correo electrónico, una línea telefónica y cuentas en redes sociales para los familiares, y sociedad en general, remitan denuncias de violaciones a los derechos de las personas privadas de libertad<sup>66</sup>.

A la vez hizo referencia a una serie de medidas para la prevención de la violencia, tales como; sensibilizar a la población carcelaria respecto al manejo de emociones en contextos institucionales de aislamiento, respeto, solidaridad, reconocimiento de la dignidad ajena y manejo de conflictos; mantener una comunicación e interacción diaria, efectiva y sin discriminación con las personas privadas de libertad; eliminación de privilegios fuera de ley a personas privadas de libertad, prohibición de tener negocios dentro de los establecimientos, traslado y reubicación de personas privadas de libertad de alto grado de peligrosidad; contratación, formación y capacitación de nuevo personal penitenciario; métodos de control en los establecimientos; adquisición de armamento no letal, equipo de protección personal y equipo anti trauma para uso extraordinario, disponer equipo especializado de reacción, provisión de equipos detectores de metales, reforzamiento de la seguridad perimetral; implementar juicios virtuales en los centros; facilitar la realización de investigaciones en los centros, entre otras<sup>67</sup>.

Sobre este punto, es necesario recordar que las representantes hemos manifestado en numerosas ocasiones<sup>68</sup>, nuestra preocupación por la militarización de la gestión penitenciaria producida en Honduras desde el 16 diciembre de 2019, la cual tenía prevista una duración inicial de 6 meses<sup>69</sup> y prorrogado posteriormente hasta el 31 de diciembre de 2021, desoyendo las preocupaciones expresadas por los organismos internacionales, y sin evaluar el avance, resultados o impactos de la medida<sup>70</sup>.

Así, pese a nuestros múltiples requerimientos de información, el Estado una vez más sigue omitiendo el referirse al plan para transitar hacia la gestión civil de la administración penitenciaria, elemento crucial para el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en la materia<sup>71</sup>. De esta manera, en su informe el Estado se limita a mencionar una serie de medidas y acciones en torno a la prevención de la violencia en los establecimientos penitenciarios, pero sin referirse al fundamental plan de transición mencionado.

Como hemos indicado a lo largo del presente trámite, desde que fue establecida, la Comisión Interventora no ha hecho público ningún informe de seguimiento que permita evaluar los resultados de las medidas adoptadas ni tampoco ha rendido cuentas sobre los avances en las investigaciones de los graves incidentes de violencia que ocurrieron al interior de los centros penitenciarios desde diciembre de

---

<sup>66</sup> *Ibid.*

<sup>67</sup> *Ibid.*, pág. 15.

<sup>68</sup> Escrito de las representantes de fecha 29 de julio de 2020, 26 de febrero de 2021 y 22 de diciembre de 2021.

<sup>69</sup> República de Honduras. Poder Ejecutivo. Decreto Ejecutivo número PCM-068-2019. 16 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/PCM-068-2019.pdf>

<sup>70</sup> República de Honduras. Poder Ejecutivo. Decreto PCM 102-2020.

<sup>71</sup> CIDH. Comunicado de prensa. "OACNUDH y CIDH manifiestan su preocupación por la situación de las personas privadas de libertad en Honduras". 16 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/221.asp>

2019<sup>72</sup>, donde además se presentaron alegaciones de tortura y otros malos tratos por parte de fuerzas de seguridad<sup>73</sup>.

Pese a ello, las representantes informamos que mediante Decreto Legislativo No. 124-2021 de fecha 27 de diciembre de 2021, se amplió el tiempo de vigencia de la Comisión Interventora del Sistema Penitenciario Nacional hasta el 28 de febrero de 2022, en consideración de la alegada realización de un proceso técnico especializado y ordenado de transición al nuevo gobierno<sup>74</sup>.

Al respecto, insistimos en que la participación de militares en la gestión carcelaria vulnera las sentencias de ambos casos de referencia<sup>75</sup> y la propia legislación interna hondureña<sup>76</sup>; aunado a ello, ha sido motivo de preocupación expresada por diversos organismos internacionales, por contravenir estándares internacionales en la materia<sup>77</sup>.

Por tanto, nuevamente reiteramos nuestra respetuosa solicitud a este Honorable Tribunal para que requiera información al Estado, y en particular, a la Comisión Interventora, específicamente sobre el plan de transición hacia la gestión civil de los centros penitenciarios, considerando la ampliación hasta el 28 de febrero del presente año. Asimismo, consideramos imprescindible que dicho informe se refiera al estado de cumplimiento de su misión, señalando los principales logros y propuestas para el diseño de una política pública penitenciaria que cumpla con los objetivos constitucionales y estándares en la materia. En tal sentido es fundamental señalar los avances en relación con la investigación, reparación y sanción en todos los niveles jerárquicos de aquellos casos que suponen violaciones de derechos humanos entre ellos las muertes violentas en custodia del Estado, así como los casos denunciados como malos tratos y torturas.

### III. Anexos

**Anexo único.** Decreto Legislativo No. 124-2021 de fecha 27 de diciembre de 2021.

---

<sup>72</sup> Escritos de las representantes de 28 de mayo y 29 de julio de 2020, 26 de febrero y 22 de diciembre de 2021.

<sup>73</sup> *Ibid.*

<sup>74</sup> **Anexo único.** Decreto Legislativo No. 124-2021 de fecha 27 de diciembre de 2021.

<sup>75</sup> Este Honorable Tribunal ordenó al Estado hondureño, entre otras medidas, revisar y modificar la legislación nacional en lo que corresponde al personal penitenciario a fin de adaptarlo a los estándares internacionales exigidos, así como adoptar las medidas necesarias para que las condiciones en los centros sean adecuadas. Ver: Mesa de Seguimiento a sentencias interamericanas urge a Honduras a tomar medidas inmediatas para garantizar vida y salud de personas privadas de libertad. 17 de junio de 2020. Disponible en: <https://www.cejil.org/es/mesa-seguimiento-sentencias-interamericanas-urge-honduras-tomar-medidas-inmediatas-garantizar-vida-y>

<sup>76</sup> La Ley del Sistema Penitenciario Nacional, en su artículo 37.1, dispone que las autoridades de carácter civil son las que deben ocupar cargos dentro de la administración carcelaria. Ver: República de Honduras. Poder Legislativo. Ley del Sistema Penitenciario Nacional. 2005. Disponible en: <https://data.miraquetemiro.org/sites/default/files/documentos/LEY%20DEL%20SISTEMA%20PENITENCIARIO%20NACIONAL.pdf>

<sup>77</sup> CIDH, Comunicación de fecha 20 de julio de 2020, Observaciones a la información aportada por el Estado hondureño en fechas 15 de enero y 26 de febrero de 2020, sobre el avance en gestión penitenciaria en el marco del Caso n° 12.680 Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras, párr. 7; CIDH. Comunicado de prensa. "OACNUDH y CIDH manifiestan su preocupación por la situación de personas privadas de libertad en Honduras". 16 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/221.asp>; Centro Regional de Información de las Naciones Unidas para Europa Occidental. El Comité contra la Tortura valora informe sobre Honduras. 2017. Disponible en: <https://archive.unric.org/es/actualidades-/1919-honduras-generortortura-prison-violencia-convencion-cueva-aguilar-derechos-humanos>; CIDH. Comunicado de prensa. "CIDH concluye su visita a Honduras y presenta Observaciones Preliminares". 3 de agosto de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/171.asp>

#### IV. Petitorio

Con base en las anteriores consideraciones las representantes solicitamos respetuosamente a la Honorable Corte que:

**PRIMERO.** Tenga por presentado este escrito y lo incorpore a los expedientes de los casos *Pacheco Teruel* y *López Álvarez* a los efectos correspondientes.

**SEGUNDO.** Tenga por incumplidas las medidas de reparación establecidas en los puntos resolutivos 9 de la Sentencia *López Álvarez*; y 3 y 4 de la Sentencia *Pacheco Teruel*, y, en este sentido, requiera al Estado que tome todas las medidas para dar cumplimiento a lo ordenado, en particular: que concluya con la construcción del centro penal de San Pedro Sula; que garantice la atención en salud a la población penitenciaria, así como una alimentación nutritiva y de calidad y condiciones dignas de alojamiento; que implemente adecuadamente los programas de capacitación en derechos humanos y para la prevención de siniestros.

**TERCERO.** Requiera al Estado de Honduras brindar información específica y detallada sobre las cuestiones expuestas por las representantes en este escrito, a efectos de poder valorar adecuadamente los resultados de las acciones adoptadas.

**CUARTO.** Solicite a la Comisión Interventora del INP que brinde un informe detallado sobre su gestión, las acciones tendientes a garantizar la desmilitarización del sistema penitenciario, y el plan de transición a la gestión civil penitenciaria.

**QUINTO.** Continúe monitoreando la adecuada ejecución de las medidas de reparación aún pendientes de acatamiento por parte del Estado.

Sin otro particular, aprovechamos la presente para enviarles nuestras más altas consideraciones.

Atentamente,

*P/Melissa Escoto*  
**Melissa Escoto**  
CPTRT



**Carlos Paz**  
CÁRITAS San Pedro

*P/Joaquín Mejía*  
**Joaquín Mejía**  
ERIC-SJ

*P/Isis Perdomo*  
**Isis Perdomo**  
Pastoral Penitenciaria

*P/Miriam Miranda*  
**Miriam Miranda**  
OFRANEH

*P/Viviana Krsticevic*  
**Viviana Krsticevic**  
CEJIL

*P/Claudia Paz y Paz*  
**Claudia Paz y Paz**  
CEJIL

*P/Lucas Mantelli*  
**Lucas Mantelli**  
CEJIL

  
**María José Araya**  
CEJIL



**Poder Legislativo****DECRETO No. 124-2021****EL CONGRESO NACIONAL:**

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Decreto Ejecutivo Número PCM-102-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 31 de Diciembre del año 2020, Edición No 35,474, se proroga hasta el 31 de Diciembre del año 2021, el período de vigencia de la Comisión Interventora del Sistema Penitenciario Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud que el Gobierno de la República concluye su gestión el 27 de Enero de 2022; y la Comisión Interventora del Sistema Penitenciario Nacional, ha previsto realizar un proceso técnico especializado y ordenado de transición al nuevo Gobierno, que requiere de una ampliación en el tiempo de vigencia de dicha Comisión hasta el 28 de Febrero del 2022.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 59 de la Constitución de la República, "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. La dignidad del ser humano es inviolable". Que este mismo texto legal en su Artículo 87 señala que "Las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social. Se procurará en ellas la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo",

y cuando las mismas dejan de cumplir esa función se hace necesario que el Estado intervenga y tome las medidas necesarias que permitan mejorar la gestión penitenciaria del país.

**CONSIDERANDO:** Que ante la ineficiencia del Sistema Penitenciario Nacional en el cumplimiento de su rol de reeducador para la reinserción social de los privados de libertad, el Gobierno de la República tuvo a bien mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 16 de Diciembre del año 2019, Edición No.35,125, declara Estado de Emergencia en el Sistema Penitenciario Nacional, con el propósito de acelerar el fortalecimiento y asegurar la mejora de un nuevo Sistema de Gestión Penitenciaria; nombrando para tal efecto una Comisión Interventora integrada en pleno por la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA), creada mediante Resolución del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad No.020-2014 de fecha 24 de Febrero de 2014, quien asumió todas las competencias legales, establecidas en la Ley General de la Administración Pública y las especiales que rigen esta materia para el cumplimiento de sus fines, en apego a los estándares en materia de derechos humanos y materia de niñez y adolescencia.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Prorrogar hasta el veintiocho (28) de Febrero del año Dos Mil Veintidós (2022), la intervención del Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional para la Atención de Menores Infractores, acto administrativo que ha venido siendo ejecutado por la Comisión Interventora integrada en pleno por la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA), creada mediante Resolución del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad No.020-2014. Queda entendido que, la intervención quedará suprimida, así como las facultades de órgano superior que han sido dotadas a la Comisión Interventora sobre el Sistema Penitenciario Nacional, en la fecha antes descrita.

**ARTÍCULO 2.-** Reasignar la totalidad de los fondos a que hace relación el Artículo 3 Numeral 7) Literales del a) al d) inclusive, del Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2019, reformado en el Artículo 2 del

Decreto Ejecutivo Número PCM-102-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha treinta y uno de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021), para la terminación de diseño, construcción y equipamiento del Centro Penitenciario Regional de San Pedro Sula ubicado en La Acequia, Quimistán, Santa Bárbara.

Instruir al Gabinete de Prevención, Seguridad y Defensa, la transferencia de excedentes financieros posibles a favor del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional creado mediante Decreto No.199-2011, para la terminación de diseño, construcción y equipamiento del proyecto precitado en el párrafo anterior.

Instruir a la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, transferir a favor del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional creado mediante Decreto No.199-2011, las asignaciones presupuestarias y/o financieras

necesarias para complementar el financiamiento para la culminación de este Proyecto.

**ARTÍCULO 3.-** La Comisión Interventora del Sistema Penitenciario Nacional y la Comisión del Instituto Nacional para la Atención de Menores Infractores a más tardar el 31 de Diciembre del año en curso deberá presentar el informe de cierre y gestión final, a efecto de dar cumplimiento a lo descrito en la Circular No.CGG-1972-2021 emitida por la Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno.

**ARTÍCULO 4.-** El Instituto Nacional Penitenciario (INP) y el Instituto Nacional para la Atención de Menores Infractores (INAMI), deberán identificar los recursos económicos para financiar los gastos de funcionamiento de la Comisión Interventora, en el marco de la disciplina presupuestaria y eficiencia del gasto público, para los meses de Enero y Febrero del año 2022.

**ARTÍCULO 5.-** Autorizar al Gabinete de Prevención, Seguridad y Defensa, efectuar la

transferencia del primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2022 con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2021, a la Fuerza Nacional Anti Maras y Pandillas, Fuerza Nacional de Seguridad de Transporte Urbano y Fuerza Nacional de Control de Centros Penitenciarios creadas y adscritas a éste por resolución emitida por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad números CNDS-018/2018, CNDS-022/2018 y CNDS-023/2018, respectivamente.

**ARTÍCULO 6.-** El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de forma Virtual, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ**  
PRESIDENTE